



MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPTO DE RENTAS Y PATENTES

**MAT.** Clausura local sin patente municipal.-

**MONTE PATRIA, 19 DE OCTUBRE DE 2016.-**

**VISTOS :**

El D.F.L. N° 1/19.704, del 27/12/2001, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado Sistematizado y actualizado Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada con fecha 03 de marzo del 2002, en el Diario Oficial de la República de Chile.-

El Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06 de Diciembre de 2012 que establece la elección de Alcalde Don. Juan Carlos Castillo Boilet, por el periodo 2012 – 2016.-

Las disposiciones contenidas en Decreto Ley N° 3.063/79 en sus art. N° 23 y 58.-

La Notificación de clausura por no contar con patente municipal para realizar actividad económica, de fecha 29/09/2016 enviada a Julio Taborga Artal R.U.T. 13.329.058-3, en representación de Empresa Destilería Julio Ernesto Taborga Artal E.I.R.L. R.U.T. 76.539.449-K, "Destilería Caren", por patente Comercial Rol 2000805.-



En uso de las facultades inherentes a mi cargo

**DECRETO ALCALDICIO N° 12.737-/**

**1.- ORDENESE LA CLAUSURA**, del local comercial sin patente municipal, hasta que regularice los permisos correspondientes para funcionar. Local denominado "Destilería Caren" de Empresa Destilería Julio Ernesto Taborga Artal E.I.R.L. R.U.T. 76.539.449-K

Local ubicado en Chañaral de Caren s/n, comuna de Monte Patria.

**2.-** Notifíquese el presente Decreto por parte del personal Depto de Rentas y Patentes, dejando constancia en Acta de hora, Nombre y Cedula de identidad de quien recibe la notificación, otórguese un plazo de 6 días hábiles contados desde la recepción de esta para proceder a la Clausura y procédase con auxilio de Carabineros de Chile, si fuese necesario en caso de oposición al Proceso de Clausura.-

3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecido en el inciso final del art. 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro. La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en el art. 270 y 271 del Código Penal.-

La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, por lo que el representante legal del establecimiento, deberá tomar las medidas conducentes de reguardo.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



*Bernardita Cortés Gómez*

**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Karina Aguirre Cerda*  
**KARINA AGUIRRE CERDA**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**"Por Orden del Alcalde"**

*KAAC/BBR/JAM/*